

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

### RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 148-2025-GM/MDP

San Martín de Pangoa, 02 de junio del 2025

#### VISTO:

El Expediente Administrativo N°289552

- Contrato de Ejecución de Obra N°09-2025-MDP/GM, la Municipalidad Distrital de Pangoa y el CONSORCIO FORTALEZA, representado por el Representante Común del Consorcio Sr. Palacios Zamudio Walter Jesús.
- Carta N°012-2025-CF, de fecha 27 de mayo 2025, presentado por el representante Común del CONSORCIO FORTALEZA.
- Informe N° 799-2025-SGOP/GIP/MDP, de fecha 27 de mayo del 2025, suscrito por el Sub Gerente de Obras Públicas – Ing. Miguel Angel Duarte Rodríguez.
- Informe N°0497-2024-MDP/SGA, de fecha 29 de mayo del 2025, del Sub Gerente de Abastecimiento – Lic. Ulises Arellano Huamán
- Informe Legal N°230-2024-MDP/GAJ, de fecha 30 de mayo del 2025, suscrito por el Abog. Jesús Emilio Moya Mallma – Gerente de Asesoría Jurídica.
- Informe N°340-2024-GAF/MDP, de fecha 30 de mayo del 2025, presentado por el Lic. Carlos Iván Alfaro Valderrama, en su condición de Gerente de Administración y Finanzas.

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el Artículo N°194 de la Constitución Política del Estado Peruano, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en adelante Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”. La acotada norma también señala que: **“La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;**

Con fecha 12 de marzo del 2025, la Municipalidad distrital de Pangoa y el CONSORCIO FORTALEZA, suscriben el Contrato de Ejecución de Obra N° 009-2025-MDP/GM, cuyo objeto es la CONTRATACION PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO, AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN EL CENTRO POBLADO FORTALEZA DEL DISTRITO PANGO, PROVINCIA DE SATIPO - DEPARTAMENTO DE JUNIN” - I ETAPA  
CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

#### RESIDENTE DE OBRA:

APELLIDOS Y NOMBRES : RICARDO ALFREDO GUERRA CORONEL  
PROFESIÓN : INGENIERO CIVIL  
REGISTRO DE MATRICULA : CIP N°120699

Con Carta N°012-2025-CF, de fecha 27 de mayo del 2025, el Representante Común del CONSORCIO FORTALEZA solicita cambio de residente de obra “MEJORAMIENTO, AMPLIACION DEL ERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN EL CENTRO POBLADO FORTALEZA DEL DISTRITO DE PANGO - PROVINCIA DE SATIPO - DEPARTAMENTO DE JUNIN”, por motivos de renuncia por salud; asimismo adjunta formación académica y experiencia documentada del Ing. FERNANDO GUSTAVO BRAVO VALER;

Mediante Informe N° 0799-2025/SGOP/GIP/MDP, de fecha 27 de mayo del 2025, el Sub Gerente de Obras Públicas de esta entidad emite pronunciamiento favorable al cambio de residente de obra antes mencionada toda vez que cumple con la experiencia y calificación.

Con Informe N° 0497-2025-MDP/SGA, de fecha 29 de mayo del 2025, el Sub Gerente de Abastecimiento concluye aprobar el cambio de RESIDENTE DE OBRA y autorizar la modificación del Contrato de Ejecución de Obra N° 009-2025-MDP/GM, mediante una adenda;

Que, según lo dispuesto en el artículo 190<sup>o</sup> del Decreto Supremo N<sup>o</sup> 3442018-EF, Reglamento de la Ley N<sup>o</sup> 30225, Ley de Contrataciones del Estado: Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado: establece lo siguiente:

- 190.1. Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.
- 190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal,
- 190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditada
- 190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.
- 190.5. La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.

Que, en virtud de la normativa previamente citada, en lo que respecta a la solicitud de cambio de personal clave, se desprenden las siguientes consideraciones, entre otras: (i) En relación con lo establecido en el numeral 190,2, el personal acreditado debe permanecer en el proyecto por un período mínimo de sesenta (60) días, o durante toda la vigencia del contrato si este es de duración inferior. El incumplimiento de este plazo conlleva la imposición de una penalidad que oscila entre la mitad (0.5) y una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) por cada día de ausencia del personal acreditado (...). (En el presente caso, el Contrato de Ejecución de Obra N<sup>o</sup> 009-2025-MDP/GM, fue suscrito el 12 de marzo del 2025, y la Carta N<sup>o</sup> 011-2025CF - Carta de conocimiento a la renuncia del ING. RICARDO ALFREDO GUERRA CORONEL, ingresó formalmente a esta entidad el 27 de mayo del 2025; (ii) Transcurridos los sesenta (60) días estipulados (o el plazo de ejecución más corto), el contratista podrá solicitar a la Entidad la sustitución del personal acreditado, siempre que dicha solicitud esté debidamente justificada, (En el presente caso, el Representante Común del CONSORCIO FORTALEZA, solicita cambio de residente de obra para la obra "MEJORAMIENTO AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN EL CENTRO POBLADO FORTALEZA DEL DISTRITO DE PANGOA - PROVINCIA DE SATIPO - DEPARTAMENTO DE JUNIN", mediante carta N<sup>o</sup> 012-2025CF, de fecha 27 de mayo del 2025, comunica que, el Ing. RICARDO ALFREDO GUERRA CORONEL presentó su renuncia al cargo de Residente de Obra, por motivos estrictamente de salud, asimismo adjunta para ello un certificado médico particular, lo que indica como diagnóstico Lumbalgia y Escoliosis que le imposibilitaría continuar con su labor; (iii) La solicitud de sustitución debe basarse en el perfil del reemplazante, sin que este perfil modifique las condiciones que originalmente motivaron la selección del contratista, (En el presente caso, la Sub Gerencia de Obras Públicas y la Sub Gerencia de Abastecimiento de esta entidad municipal han verificado que el profesional propuesto cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente, tanto en términos de experiencia como de calificaciones profesionales, conforme a los criterios inicialmente establecidos para la selección del contratista), (iv) La solicitud de sustitución de personal debe ser formalizada por escrito, como lo ha sido en este caso mediante la Carta N<sup>o</sup> 012-2025-CF, de fecha 27 de mayo de 2025.);

Que, conforme al numeral 190.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), el personal acreditado debe mantenerse en el proyecto por un periodo mínimo de sesenta (60) días, o por toda la vigencia del contrato si este es de duración inferior; no obstante, en relación con los documentos que obran en el expediente administrativo, no se ha observado información ni documentación formal que acredite que el profesional que es objeto de reemplazo, haya permanecido en el proyecto durante el periodo exigido por el RLCE (60 días). En consecuencia, se recomienda al área usuaria como el área encargada de contrataciones procedan a realizar la revisión

correspondiente para verificar el cumplimiento de dicho requerimiento, dado que el incumplimiento del plazo establecido podría dar lugar a la imposición de una penalidad que varía entre la mitad (0.5) y una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) por cada día de ausencia del personal acreditado; por ende, es pertinente que las unidades orgánicas correspondientes evalúen y determinen de ser el caso, la existencia de penalidades;

Que, el Informe Legal se sustenta en mérito a los Informes Técnicos, y documentación invocada en la parte considerativa presentado por el área técnica, a través del Informe N°0799-2025/GOP/GIP/MDP e Informe N° 0497-2025MDP/SGA, por lo que esta Gerencia de Asesoría Jurídica, emite su pronunciamiento en mérito al Principio de Predictibilidad o de Confianza, asumiendo dichas áreas la responsabilidad por la fundamentación y la sustentación de dichos documentos y en estricto cumplimiento de los requisitos exigidos por las normativas invocadas.

Que, de acuerdo a los considerandos expuestos en el Informe legal, la Gerencia de Asesoría Legal OPINA por: En virtud a los fundamentos esgrimidos en el Informe N° 0497-2025-MDP/SGA del Sub Gerente de Abastecimiento e Informe N° 0799-2025/SGOP/GIP/MDP del Sub Gerente de Obras Públicas de esta entidad; corresponde APROBAR el cambio del profesional RESIDENTE DE OBRA del Contrato de Ejecución de Obra N° 009-2025-MDP/GM, cuyo objeto es la CONTRATACION PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO, AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN EL CENTRO POBLADO FORTALEZA DEL DISTRITO DE PANGO PROVINCIA DE SATIPO - DEPARTAMENTO DE JUNIN" - I ETAPA. 2.2. EMÍTASE el ACTO RESOLUTIVO de acuerdo a ley. 2.3. Se RECOMIENDA al área encargada de contrataciones, tener en consideración lo establecido en el numeral 1.7. que antecede.

Estando las consideraciones expuestas y con el Visto de la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, y las facultades conferidas por la Resolución de Alcaldía N°217-2025-A/MDP del 25 de abril 2025, que delega facultades administrativas y resolutivas propias del despacho de Alcaldía al Gerente Municipal;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** – APROBAR la modificación de la CLAUSULA SEGUNDA del CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N°009-2025-MDP/GM, suscrito con el CONSORCIO FORTALEZA y AUTORIZAR el cambio de Plantel Profesional Ofertado, en merito a los fundamentos expuestos en el Considerando del presente acto resolutivo; quedando conformado por los siguientes:

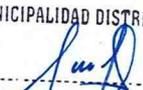
CARGO	NUEVO PROFESIONAL	CIP
RESIDENTE DE OBRA	ING. FERNANDO GUSTAVO BRAVO VALER	98386

**ARTICULO SEGUNDO.** -- **DISPONER** que a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Sub Gerencia de Abastecimiento, realice la Adenda correspondiente al CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N°09-2025-MDP/GM, en cumplimiento del Artículo precedente de la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO** - **Hacer** de conocimiento el presente acto resolutivo a la Gerencia de Inversiones Públicas, Sub Gerencia de Obras Públicas y **NOTIFIQUESE** a la Gerente General CONSORCIO FORTALEZA, con las formalidades de Ley.

**ARTÍCULO CUARTO.**- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información para la publicación en el portal de transparencia de la institución.

**¡REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE!**

  
Econ. Fortunato Soto Suarez  
GERENTE MUNICIPAL